



NUMERO
DE FOLIO

373.



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, Representante Legislativa del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 y 40 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana se refiere a la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las actividades públicas y en los procesos decisivos, conforme a sus intereses particulares. En otras palabras, se trata de la implementación de mecanismos, y procedimientos que permitan a los grupos o individuos de la sociedad intervenir en los asuntos públicos de una manera fácil, sencilla y eficaz.

Con dichos mecanismos de participación ciudadana se construye y da sustento a la Democracia Participativa, ya que permiten dar voz y representación a intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la ciudadanía.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, tiene como finalidad, la implementación de diversos instrumentos que propicien una estrecha relación entre la sociedad y el Gobierno, logrando con aquellos, que los ciudadanos puedan participar activamente en las decisiones de interés público que inciden en su entorno.



Por ello, esta iniciativa responde a una visión clara del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; construir y definir una ruta clara para el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en materia de Participación Ciudadana, con una visión integral que permita realmente a los ciudadanos, hacer valer su vínculo con el Gobierno en la toma de decisiones, para que éstas se vean materializadas en beneficios directos en función a los intereses específicos de aquellos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La iniciativa que se presenta está sustentada en una serie de argumentos jurídicos, institucionales y éticos que buscan transformar la manera en que el Estado mexicano se relaciona con sus ciudadanos. No se trata únicamente de modificar artículos legales, sino de redefinir el sentido mismo de la administración pública; pasar de una lógica en la que la autoridad sea la única quien decida sobre los temas de interés público, a una lógica donde sea la sociedad quien tenga participación activa sobre los temas medulares y centrales en cada una de sus comunidades.

Cabe mencionar que la actual Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, si bien es cierto contempla la figura del presupuesto participativo, la cual constituye una herramienta que permite a las y los ciudadanos incidir en la asignación de recursos públicos municipales; también lo es que existen limitaciones en cuanto a efectividad se refiere.

No obstante en la práctica, la aplicación del Presupuesto participativo en los diversos municipios del Estado ha sido limitada, esto debido a la falta de la obligatoriedad de procesos claros para su implementación, así como la falta de definición de un porcentaje mínimo de recursos destinados a esta figura de participación ciudadana, además y no por ello menos importante la carencia de mecanismo y órganos de transparencia y rendición de cuentas que garanticen su pleno ejercicio.

Uno de los principales argumentos es precisamente el poder brindar a la ciudadanía plena certeza para que se fortalezca el marco jurídico de dicha figura, estableciendo su obligatoriedad para todos los Municipios definiendo un porcentaje mínimo del presupuesto con que cuentan cada uno de los Ayuntamientos, que deberá destinarse a este mecanismo; además de la necesidad de incorporar el uso de plataformas digitales para garantizar la transparencia, rendición de cuentas, la inclusión y una participación



efectiva de todos y cada uno de los sectores de la sociedad y en general de toda la población para el pleno ejercicio de dicho mecanismo.

Finalmente, el argumento político que sustenta esta iniciativa es el de impulsar una mayor legitimidad en la toma de decisiones de las gubernamentales, promoviendo e incentivando la confianza ciudadana hacia sus autoridades, y mas allá de eso fomentar una verdadera participación ciudadana, la cual se vea materializada en beneficios tangibles y concretos en cada una de las comunidades del Estado, basada en la colaboración entre población y Gobierno.

Esta iniciativa es, en esencia, una invitación a construir un Estado más justo, más transparente y más cercano. Un Estado que no sólo modernice sus herramientas, sino que transforme su vocación. Porque detrás de propuesta ciudadana, hay una historia, y detrás de cada historia hay una persona que merece que alguna necesidad se atendida con respeto, con eficiencia y con humanidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. XVIII Legislatura la Iniciativa el que se reforman los artículos 39 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, al tenor de lo siguiente:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo .	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39. El Presupuesto Participativo es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para: I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, y II. Decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana;	Artículo 39. El Presupuesto Participativo es el mecanismo de gestión y participación social, con que cuentan quienes habitan en los Municipios, mediante el cual la ciudadanía decide directamente la aplicación de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población. Artículo 40. Para la debida implementación de dicho mecanismo de participación ciudadana, se atenderá a las siguientes disposiciones:



obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública. Para efecto de lo anterior, los Ayuntamientos podrán proyectar una partida en su presupuesto de egresos, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Artículo 40. Los Ayuntamientos regularán el procedimiento de convocatoria y consulta objeto de este mecanismo, en apego a los principios previstos por esta ley.

- I. Cada Ayuntamiento deberá destinar anualmente, como mínimo, el monto equivalente al tres por ciento (3%), de su Presupuesto de Egresos al Presupuesto Participativo. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el Presupuesto de Egresos y diferenciado de los programas de obra.
- II. Los recursos asignados para el presupuesto participativo deberán satisfacer las necesidades colectivas en función de lo establecido en el artículo 147, fracciones a, b, c, d, e, f, g y h, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Cada Ayuntamiento deberá implementar la reglamentación necesaria para determinar la forma, el procedimiento, los plazos, los montos, los entes responsables para llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, para poder presentarlas a la población y ser votadas.
- IV. La convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas deberá emitirse una vez al año, la cual deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal; una vez aprobada, deberá ser publicada y difundida en todos los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento.
- V. El ejercicio de consulta de votación para las propuestas ciudadanas, deberá ser de manera física, electrónica o mixta, según las particularidades de cada zona o región de que se trate y los recursos disponibles. Se deberá garantizar la accesibilidad, tanto de lugares, fechas y horarios que permitan lograr la mayor participación de la población, esto en términos de lo que estipule la convocatoria.

Se podrá solicitar apoyo y/o colaboración de Instituciones Públicas para el ejercicio de votación.
- VI. El informe de los resultados obtenidos del ejercicio de consulta ciudadana se someterá a aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y

	dicatmen de la autoridad correspondiente en términos de la convocatoria. Una vez aprobado, se deberá llevar acabo la ejecución de los proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables. VII. El Gobierno Municipal, deberá garantizar los recursos necesarios para la debida realización en todas sus etapas del Presupuesto Participativo. VIII. El Gobierno Municipal, deberá en todo momento instrumentar todas y cada una de las etapas del Presupuesto Participativo, bajo los principios de Transparencia y Máxima publicidad, garantizando total Rendición de Cuentas, por lo que en la convocatoria correspondiente deberán fijarse los mecanismos necesarios.
--	---

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 y 40 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 39. El Presupuesto Participativo es el mecanismo de gestión y participación social, con que cuentan quienes habitan en los Municipios, mediante el cual la ciudadanía decide directamente la aplicación de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.



SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 40. Para la debida implementación de dicho mecanismo de participación ciudadana, se atenderá a las siguientes disposiciones:

- I. Cada Ayuntamiento deberá destinar anualmente, como mínimo, el monto equivalente al tres por ciento (3%), de su Presupuesto de Egresos al Presupuesto Participativo. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el Presupuesto de Egresos y diferenciado de los programas de obra.**
- II. Los recursos asignados para el presupuesto participativo deberán satisfacer las necesidades colectivas en función de lo establecido en el artículo 147, fracciones a, b, c, d, e, f, g y h, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo.**
- III. Cada Ayuntamiento deberá implementar la reglamentación necesaria para determinar la forma, el procedimiento, los plazos, los montos, los entes responsables para llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, para poder presentarlas a la población y ser votadas.**
- IV. La convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas, deberá emitirse una vez al año, la cual deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal; una vez aprobada, deberá ser publicada y difundida en todos los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento.**
- V. El ejercicio de consulta de votación para las propuestas ciudadanas, deberá ser de manera física, electrónica o mixta, según las particularidades de cada zona o región de que se trate y los recursos disponibles. Se deberá garantizar la accesibilidad, tanto de lugares, fechas y horarios que permitan lograr la mayor participación de la población, esto en términos de lo que estipule la convocatoria.**



Se podrá solicitar apoyo y/o colaboración de Instituciones Públicas para el ejercicio de votación.

- VI. El informe de los resultados obtenidos del ejercicio de consulta ciudadana, se someterá a aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y dictamen de la autoridad correspondiente en términos de la convocatoria. Una vez aprobado, se deberá llevar a cabo la ejecución de los proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables.**
- VII. El Gobierno Municipal, deberá garantizar los recursos necesarios para la debida realización en todas sus etapas del Presupuesto Participativo.**
- VIII. El Gobierno Municipal, deberá en todo momento instrumentar todas y cada una de las etapas del Presupuesto Participativo, bajo los principios de Transparencia y Máxima publicidad, garantizando total Rendición de Cuentas, por lo que en la convocatoria correspondiente deberán fijarse los mecanismos necesarios.**

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus normativas internas, plataformas digitales y procedimientos administrativos a lo dispuesto en las reformas contenidas en este Decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 02 DE MARZO DEL 2026.**


Dip. Reyna Lesley Tamayo Carballo
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar
y Grupos en Situación de Vulnerabilidad
da la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

